



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00285-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56cf21447dbe597407cbe1dff1b6f45923637bfdc84e6705ec18f5fed4f7451**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00289-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46560d0d66b4f92af3e75299c33a78440067cf30a47675892ede9daa31a72b67**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00304-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241fbbc219ff719744ef5e7aabdfbf633c32aa2b17302ff4823bafa86c27d67**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00328-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485322325fa75c91f629c39f33cfe5d4e931cd3bf9715f9c423ddb931b11a1a4**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00441-00

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva, de no ser porque se advierte que el demandado tiene su domicilio en la localidad de Suba, la cual cuenta con Juzgados de Pequeñas Causas con competencia para conocer los asuntos que atañen a esa zona de la ciudad.

En efecto, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, determinó la implementación de dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, y mediante Acuerdo No. CSJBTA20-12 de 5 de marzo de 2020, que reglamentó el reparto de procesos a los Juzgados 3º y 34 de Pequeñas Causas ubicados en la localidad de Suba, por tanto, recibirán únicamente, procesos de la localidad conforme a la zonificación indicada.

Ahora, consultada la dirección del predio al que atañe este asunto, logra establecerse que corresponde a la Localidad de Suba, como a continuación se muestra:



En consecuencia de lo expuesto, el expediente deberá remitirse a la Oficina Judicial de reparto, para que sea repartido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las sedes desconcentradas de la localidad correspondiente (Suba), para su conocimiento.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: No **avocar** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **remítase** el asunto al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sedes desconcentradas para la Localidad de Suba de esta ciudad.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83419012b6a0e5cd2c70cc235c0676e9493ade014c7f731e8eada51d35822640**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00445-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Precítese el lugar de domicilio de los demandados Emelina del Carmen Rodado Mercado y Gustavo Adolfo Aragón Rodríguez, teniendo en cuenta que en el introductorio se manifiesta que residen en Bogotá, no obstante, en el acápite de notificaciones indican que se desconoce el domicilio personal de los ejecutados.
2. Aclárese el acápite de notificación para precisar la dirección y dependencia en la que laboran los demandados y su correo electrónico personal, nótese que el allí registrado corresponde al buzón de notificaciones judiciales de la entidad que no se ajusta a lo estatuido en la Ley 2213 de 2022 para la notificación electrónica.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e465686aae0546cc167c8662d8d5e5cfc022a7a592730a917fdae8136d8ad14**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00424-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María Tabita Bonilla Cruz** contra **Nicolás Vargas Neuto, Yuly Tatiana Fonseca Mora y César Augusto Vega Velásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.720.000,00** por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados octubre y noviembre de 2023, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
- 2. Por la suma de \$1.200.000,00** por concepto de cláusula penal.
- 3. \$265.537,00** por concepto de servicios públicos (acueducto, energía y gas natural), causados entre noviembre de 2023 y enero de 2024, con sustento en las facturas y soportes de pago aportados como base de la acción.
- 4. Deniégase** la orden deprecada respecto del acuerdo de pago No.19852340, pues no se acreditó que este haya sido celebrado por los arrendatarios ni su pago por el arrendador. Tampoco se accede al reconocimiento de las sumas reclamadas por concepto de recibos de acueducto, de septiembre a diciembre de 2023, pues no se acreditó el pago.

5. Deniégate orden ejecutiva deprecada, respecto de los gastos de cobranza y honorarios pues pese a aparecer pactados en el contrato, pues este rubro atañe a los gastos procesales cuyo monto será tasado conforme los parámetros fijados por el legislador y servirán de soporte a la liquidación de costas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a **Gilberto Gómez Sierra** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a2f8f2f38cd3fa2a26cb3a339912864a4316a3c2b0f4a6d59975e365a4862e**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00211-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
15-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f99d7b6a1e0a3b85ce2c23ab317d9171c4f28794b6f398bcfb6d26c6bdfed**

Documento generado en 12/04/2024 10:29:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>